Simón de Iriondo 786 | 03401 470167 / 470143
C.P. 2454 Cañada Rosquín | Santa Fe | Argentina
ccrosquin@velosat.com.ar
Comuna.CR Comuna de Cañada Rosquín

ORDENANZA N°03/2025

VISTO: La necesidad de contar con una norma legal específica sobre salud e higiene de animales de granja en zona urbana y suburbana que regule la tenencia de los mismos, la calidad de bienestar y su estado de vida priorizando una convivencia armoniosa entre los habitantes de la localidad y los animales, como así también la salubridad de las personas, los animales y el ambiente.

Considerando a los animales de granja como aquellos utilizados para la producción de alimentos y reproducción para uso industrial, comercial o lucrativo, y en consonancia con las leyes 14.346 y 22.421 es necesario crear una normativa que permita garantizar el bienestar en todos sus ámbitos, para así lograr un estado de convivencia óptimo.

Así mismo, deben fijarse las penalidades correspondientes en caso de incumplimiento de ésta Ordenanza, el cual será juzgado bajo apercibimiento del Juzgado de Faltas local.

Por todo ello:

LA COMISIÓN COMUNAL DE CAÑADA ROSQUÍN SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA N° 03/2025

ART. 1: Prohíbase la tenencia total de animales vacunos, equinos, porcinos, ovinos y caprinos dentro del radio urbano ya que la tenencia de los mismos afecta la convivencia entre vecinos y no garantiza al animal condiciones de bienestar óptimas.

ART. 2: La tenencia de animales vacunos, equinos, porcinos, ovinos y caprinos dentro del radio suburbano será autorizada siempre que el predio esté debidamente cercado y cuente con las medidas de seguridad e higiene correspondientes que garanticen no sólo la convivencia armoniosa con la población sino también las medidas que brinden al animal una buena calidad de vida y estado de bienestar.

ART. 3: Prohíbase dejar a los animales sueltos en cualquier tipo de espacio urbano y suburbano, incluyendo plazas, parques, calles, banquinas, caminos urbanos, suburbanos y rurales y espacios públicos.

ART. 4: La tenencia de estos animales en zonas rurales, deberá cumplir con las medidas de salubridad e higiene a fin de evitar el desarrollo de cualquier tipo de enfermedades y/o la proliferación de alimañas tendiendo además a las disposiciones sanitarias provinciales.

ART. 5: Prohíbase la tenencia de colmenares de abejas dentro de la zona urbana, debiendo estar los mismos a más de 1000 metros del radio mencionado.

ART. 6: En caso de que alguno de estos animales se encuentre en situación de infracción, su tutor/cuidador deberá presentar toda la documentación correspondiente que acredite su titularidad y deberá retirar al animal en los siguientes plazos:

Inc. a) Para casos de animales sueltos en espacios urbanos y suburbanos: inmediatamente luego de ser notificado por autoridad competente

Inc. b) Para casos de animales situados en propiedades privadas que se encuentren dentro del radio urbano, 48hs hábiles luego de ser notificado por autoridad competente.

Inc. c) Para casos de animales situados en propiedades privadas que se encuentren dentro del radio suburbano pero no contaren con las medidas anteriormente mencionadas para su habilitación, 48hs hábiles luego de ser notificado por autoridad competente.

Inc. d) Para casos de animales situados en calles, caminos, pasajes o espacios públicos que se encuentren dentro del radio urbano y suburbano, 48hs hábiles luego de ser notificado por autoridad competente.

ART. 7: Comprobadas las infracciones de los artículos mencionados anteriormente, la Comuna procederá, en caso de ser necesario y con el auxilio de personal capacitado, al inmediato retiro de los animales del lugar que se encontraren, el que sólo podrá ser rescatado por su tutor/cuidador dentro de un plazo de 48hs hábiles, siempre que pueda comprobar ante la autoridad local su titularidad con registro de documentación y libreta sanitaria actualizada, y además pruebe fehacientemente el traslado de animal a una zona permitida por esta legislación.

ART. 8: Vencido los plazos establecidos, el animal será puesto bajo guarda de la autoridad local y trasladado a lugares donde se garantice su bienestar quedando bajo total resguardo y tutela del Área de Bienestar Animal de la Comuna de Cañada Rosquín.

ART. 9: Si el animal se encontrare lastimado o herido, se le brindará la atención veterinaria correspondiente, y en caso de existir tutor del mismo, éste deberá responder por los gastos de la atención así como de cualquier otro gasto, ordinario y/o extraordinario ocurrido.

ART. 10: El Área de Bienestar Animal de la Comuna de Cañada Rosquín queda facultada para realizar el correspondiente desarrollo y resolución del caso, así como de realizar los controles y seguimiento pertinentes que garanticen al animal el bienestar.

ART. 11: El Área de Bienestar Animal deberá desarrollar el informe permitente en relación a la situación particular que involucrare al animal, y elevarlo al Juzgado de Faltas local para su posterior evaluación y resolución con respecto a la infracción cometida.

ART. 12: Los infractores serán pasibles de sanciones pecuniarias que van desde los 300UF a 3000UF, cuyo monto se duplicará en caso de reincidencia.

ART. 13: Deróguense todas las disposiciones dictadas con anterioridad y que se opongan a la presente.

ART. 14: Regístrese, comuníquese y archívese.